

Corrección de errores

Corrección de errores al anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación bases reguladoras del plan de empleo conjunto con las administraciones públicas y concesión de ayudas a los ayuntamientos para el año 2014.

CORRECCION DE ERRORES

Habiéndose publicado el edicto antes mencionado en el que por error se ha omitido parte del texto, con número de registro 2014/20606, publicado en el "B.O.P." número 185, de fecha 6 de agosto de 2014, páginas 74 y siguientes, procedemos a su subsanación publicándolo íntegro nuevamente.

Excelentísima Diputación Provincial de Valencia Cooperación Municipal

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre aprobación bases reguladoras del plan de empleo conjunto con las administraciones públicas y concesión de ayudas a los ayuntamientos para el año 2014.

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial en su sesión de la Junta de Gobierno celebrada el 31 de julio de 2014 adoptó el siguiente acuerdo:

PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS VALENCIANAS 2014

La economía española en general y, por ende, la valenciana, continúan atravesando unos momentos de dificultades motivadas por un cúmulo de causas que, si bien aisladamente tendrían una solución a corto plazo, al acumularse hacen más difícil encontrar los caminos necesarios para superarlas. La actual situación de crisis económica tiene como principal, y más preocupante consecuencia, la destrucción de puestos de trabajo y el aumento del paro. En este sentido, la situación económica general y la del mercado de trabajo en particular condicionan de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo.

En estas circunstancias excepcionales, por el sufrimiento que la realidad económica infringe a los valencianos, el empleo se configura como el objetivo sobre el que inciden de forma transversal todas las políticas del Gobierno Valenciano y no solo las estrictamente económicas.

En esta línea, la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo convocó en el ejercicio 2013 un programa de subvenciones destinado al fomento del empleo en el ámbito local, enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, en el que participaron las administraciones autonómica, provincial y locales.

Esta línea de actuación activa iniciada en 2013, pretende tener continuidad en el marco del Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas para el 2014.

Para ello, la Diputación de Valencia participa activamente como entidad colaboradora en la gestión del Plan de Empleo Conjunto y procede a convocar un programa de ayudas de fomento del empleo dirigido a las entidades locales y sus organismos autónomos dependientes, pertenecientes a su ámbito territorial que, a su vez, instrumenten programas de contratación para la ejecución de obras o servicios de interés general o social.

PRIMERA. Objeto y ámbito.

1. Las presentes bases tienen por objeto promover la contratación por parte de Ayuntamientos de la provincia de Valencia y sus organismos autónomos dependientes, de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcado en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas para el ejercicio 2014, al amparo de las Resoluciones de 25 de julio de 2014 del Director General de Empleo y Formación, Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo.

2. El ámbito territorial de aplicación de las presentes bases es la provincia de Valencia.

3. Para atender el importe de las subvenciones a conceder dentro de la presente convocatoria queda afectada la aplicación 201.241.01.462.00 "Plan de empleo", por un importe de 2.500.000,00 euros.

Los Ayuntamientos beneficiarios de la convocatoria, deberán realizar una aportación de fondos equivalente a un tercio del coste de la acción subvencionable, de manera que la ayuda final resulte cofinanciada a partes iguales por la Generalitat, la Diputación Provincial de Valencia y el Ayuntamiento, sin perjuicio de que puedan complementar el proyecto con fondos adicionales a fin de ampliar la duración y/o la jornada de los contratos.

SEGUNDA. Beneficiarios.

Son beneficiarios de esta convocatoria los Ayuntamientos de la provincia de Valencia, sus organismos autónomos dependientes y empresa públicas que sean medio propio municipal.

No podrán ser beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

TERCERA. Concepto y cuantía de las ayudas.

Las ayudas cubrirán, como máximo, dos tercios de los costes salariales según convenio colectivo, derivados de las contrataciones llevadas a cabo por Ayuntamientos de la provincia de Valencia y sus organismos autónomos dependientes, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social por todos los conceptos en la misma cantidad que la fijada para el salario según convenio colectivo.

Se entiende por coste salarial, el formado por el salario base, complementos salariales, parte proporcional de pagas extras y seguridad social. Se excluyen las percepciones no salariales (locomoción, dietas, pluses de estancia y transporte urbano, etc.), gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

Se consideran actuaciones o servicios de interés general o social, con carácter orientativo, los siguientes:

- Servicios de utilidad colectiva, tales como mejora de la vivienda, revalorización y mantenimiento de espacios públicos urbanos, transportes colectivos, servicios de proximidad, así como actividades que afecten a la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de zonas naturales así como aquellas que incidan directa o indirectamente en el control de la energía.

- Servicios de ocio y culturales, tales como promoción del turismo, desarrollo cultural local, promoción del deporte y sector audiovisual, así como el mantenimiento del patrimonio cultural.

- Servicios personalizados de carácter cotidiano, tales como cuidado de niños, prestación de servicios a domicilio a personas incapacitadas o mayores, ayuda a jóvenes en dificultad y con desarraigo social.

La dotación se asigna a los municipios de la provincia en función del paro registrado en el mes de febrero de 2014, garantizándose inicialmente un importe mínimo de 1.800 euros por municipio y un importe máximo de 400.000 euros para todas las entidades locales que cumplan las condiciones para ser beneficiario.

El régimen de concesión se realiza de forma directa con carácter excepcional, de acuerdo con lo previsto por el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por razones de interés público, social y económico que supone el incremento del paro estacional en los meses de verano, en el marco de la crisis económica en que está inmersa la sociedad española y, en particular, la valenciana.

Los importes asignados a cada entidad figuran en el Anexo III de las presentes bases.

CUARTA. Condiciones de la contratación.

Los trabajadores que contraten los ayuntamientos, sus organismos autónomos dependientes o las empresas públicas que sean medio propio municipal, deberán ser personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los centros SERVEF de empleo de la Generalitat, al menos en los tres meses previos a la publicación de la convocatoria por la Diputación. Esta condición deberá mantenerse en el momento de la contratación.

Los trabajadores contratados en base a esta subvención no podrán percibir simultáneamente pensión alguna en materia de desempleo. Los contratos subvencionables tendrán al menos dos meses de duración y una jornada de al menos 20 horas semanales, y deberán suscribirse en 2014, con posterioridad a la entrada en vigor de la presente convocatoria, y sin perjuicio de que su duración pueda extenderse al ejercicio siguiente.

QUINTA. Selección de los trabajadores.

Para la selección de los trabajadores, las entidades beneficiarias podrán solicitar oferta de empleo al centro SERVEF correspondiente. En todo caso, el Ayuntamiento aplicaría el baremo que al efecto determina la Dirección General de Empleo y Formación, y que figura en el Anexo I de las presentes bases.

Si los Ayuntamientos tuvieran constituidas bolsas de trabajo con anterioridad a la publicación de las presentes bases, podrán realizar contrataciones a los integrantes de las mismas sin necesidad de nueva baremación, siempre que se cumpla el resto de condiciones de las presentes bases y requisitos establecidos en la base cuarta.

SEXTA. Sustitución de trabajadores contratados.

En el supuesto de rescisión o finalización anticipada de alguno de los contratos subvencionados, la entidad beneficiaria podrá sustituir al trabajador por el candidato en reserva con mayor puntuación, que mantenga la condición de inscrito como desempleado en el SERVEF.

SÉPTIMA. Régimen de anticipos, justificación y liquidación de la subvención.

Una vez justificadas las contrataciones efectuadas, se podrá librar el anticipo del total de la ayuda concedida.

Podrá ser objeto de anticipo la aportación correspondiente a la Generalitat Valenciana, siempre que el importe de la misma haya sido previamente transferido a la Hacienda Provincial, y una vez presentada la justificación especificada en el párrafo anterior.

Para poder recibir el anticipo deberá presentarse la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable de que no está incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de entidad beneficiaria señaladas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- b) Declaración responsable de no recibir ninguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso concedido por otro organismo o entidad para la misma actuación.
- d) Certificación del órgano responsable de la Intervención donde conste que se dispone de asignación presupuestaria para la cofinanciación de este Plan en los términos establecidos en esta convocatoria, o bien del compromiso de aportación económica.
- e) Certificado de Secretaria acreditativo de si a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 el Ayuntamiento desarrollaba programas de empleo, en cuyo supuesto se podrá seguir desempeñando la competencia. Si no es así, deberá presentar el certificado de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7.4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La liquidación de la ayuda concedida se efectuará una vez se justifique por el Ayuntamiento beneficiario que se han cumplido los términos de esta convocatoria, y la correcta aplicación de los fondos recibidos, mediante la remisión, en todo caso antes del 30 de marzo de 2015 de la siguiente documentación:

- Memoria de las actuaciones realizadas, según modelo normalizado (Anexo II, que certificará el secretario y contendrá los proyectos de interés general o social ejecutados y trabajadores cuya contratación ha sido subvencionada.

- Memoria económica del coste de la actuación que certificará el Interventor, acompañada, en su caso, del justificante del reintegro de los fondos no utilizados.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, tanto la actividad subvencionada como el gasto que le sea inherente podrán extenderse durante el ejercicio siguiente a aquel en que se otorgue la ayuda, siempre que la actividad se hubiera iniciado en el año de concesión.

La presentación de la documentación necesaria para obtener el anticipo y/o de justificación posterior de la ejecución de la actuación subvencionada, implica la aceptación por parte de la entidad beneficiaria de la ayuda asignada.

La aprobación de las presentes bases no implica la adquisición de ningún derecho por parte de las entidades beneficiarias si no justifican la ejecución de la actuación de acuerdo con los criterios y requisitos establecidos en las mismas.

La presentación de documentación se realizará por alguno de los modos regulados por el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en oficinas dirigidos al Servicio de Cooperación Municipal de la Diputación de Valencia. Plaza Manises, 4. Tlf de contacto: IMELSA 963 00 05 55 / 963 00 05 56 / 963 00 05 57. Correo inversiones@imelsa.es.

OCTAVA. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones, son obligaciones de las entidades beneficiarias:

- a) Realizar una aportación de fondos equivalente a un tercio del coste de la acción subvencionable, de manera que resulte cofinanciada a partes iguales por la Generalitat, la Diputación Provincial y el Ayuntamiento.
- b) Realizar la actuación de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación de expediente de reintegro de la subvención.
- c) Comunicar a la Diputación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Diputación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- e) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la gestión del Plan le sean requeridos por la Diputación, así como comunicarle las incidencias que pueda producirse.
- f) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, enmarcada en el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas 2014, en el que participan la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las Entidades Locales de la Comunidad Valenciana.
- g) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

NOVENA. Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y cobro de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrán ser causa de modificación del importe asignado.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta convocatoria.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concedidos por otros organismos o entidades para la misma actuación, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente.

DÉCIMA. Procedimiento de reintegro.

Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y de conformidad con lo establecido por los artículos 91, 92 y 93 del Real Decreto 887/2006. No obstante, no procederá la exigencia del interés de demora en el supuesto de que el Ayuntamiento devuelva a la Diputación dentro del plazo de justificación de la ayuda los posibles fondos no utilizados por causas que no le resulten imputables.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción ad-

ministrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. De la LGS y el Título IV de su Reglamento.

UNDÉCIMA. Control de las ayudas.

A los efectos del sometimiento a las actuaciones de control financiero que se efectúen por parte de la Intervención General de la Diputación o de la Generalitat, el beneficiario deberá disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable. Asimismo, deberá conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. Del mismo modo, la entidad deberá cumplir con la obligación de colaboración con el control financiero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA. Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que dispongan las Resoluciones de 25 de julio de 2014 del Director General de Empleo y Formación, Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

DECIMOTERCERA.- Competencia municipal para la ejecución de programas de empleo público.

De acuerdo con lo previsto por la Resolución de 25 de julio de 2014, del Director General de Empleo y Formación, Conselleria de Economía, Industria, Turismo y Empleo, y al amparo del criterio interpretativo de la Circular de 18 de junio de 2014, de la Dirección General de Administración Local, sobre el nuevo régimen competencial contemplado en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (DOCV de 20/06/2014), la competencia municipal para la ejecución del programa de fomento de empleo a que hace referencia dicha Resolución se sujetará al siguiente régimen:

a) Si a la entrada en vigor de la Ley 27/2013 el municipio viniera desarrollando programas de dicha naturaleza, podrá continuar desempeñando la competencia.

b) Si a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013 el municipio no viniera desarrollando programas de dicha naturaleza, sólo podrá ejercer la competencia previos los informes de la Dirección General de Administración Local (adscrita a la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua) sobre inexistencia de duplicidades y de la Dirección General de Presupuestos (adscrita a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública) sobre que su ejercicio no pone en riesgo los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Valencia, 1 de agosto de 2014.—El oficial mayor, Juan Jiménez Hernandis.

ANEXO I

Resolución de 25 de julio de 2014 del Director General de Empleo y Formación, por la que se regula el proceso de selección de trabajadores desempleados para su contratación en el marco del programa “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas”

Vista la Ley 6/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para 2014, en los que se recoge, entre otras, la línea nominativa financiada con cargo al capítulo IV del programa 322.51 (Fomento de Empleo), con la denominación “Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas”, figurando como beneficiarias las Diputaciones Provinciales.

Visto asimismo el punto 6 del anexo de las resoluciones por las que se conceden las subvenciones correspondientes a aquéllas, donde se establece que “Para la selección de los trabajadores los ayuntamientos beneficiarios deberán regirse por el procedimiento que se establecerá mediante resolución de la Dirección General de Empleo y Formación”.

RESUELVO

Primero. Articulación del proceso de selección de los trabajadores.

La selección de los trabajadores desempleados podrá realizarse por las corporaciones locales mediante oferta de empleo al Centro SER-

VEF de Empleo correspondiente o mediante la constitución de una bolsa de empleo por la entidad local municipal.

Segundo. Condiciones que deben reunir los candidatos.

1. Con independencia de la vía que se utilice, los candidatos deberán ser personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo en los centros SERVEF de Empleo y asimismo pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:

- parados de larga duración.
- jóvenes menores de 25 años.
- mayores de 45 años.

2. Las condiciones a que hace referencia el apartado anterior deberán mantenerse hasta el momento de la contratación.

3. Al menos un tercio de las personas que finalmente contrate la entidad local municipal deberá tener menos de 25 años.

Tercero. Condiciones adicionales.

Además de las condiciones establecidas en el resuelto segundo, las entidades locales municipales podrán especificar en la oferta de empleo o en la regulación de su propia bolsa de empleo condiciones adicionales relativas, con carácter exclusivo, a los siguientes aspectos:

- ocupación y categoría profesional del puesto de trabajo que se oferte.
- experiencia laboral previa exigible al trabajador.

Cuarto. Comisión de baremación.

A fin de aplicar lo dispuesto en esta resolución, se constituirá una Comisión de Baremación en cada entidad local municipal beneficiaria.

Quinto. Criterios de baremación.

1. Tanto en el caso de que se solicite oferta de empleo como de que se constituya una bolsa de trabajo municipal, resultarán de aplicación los siguientes criterios de baremación:

- Nivel de protección por desempleo, para lo que se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar según la última declaración del IRPF, de acuerdo con la siguiente escala:
 - Hasta 4.518,00 €: 20 puntos
 - A partir de 4.518,01 € : 10 puntos

Se entenderá por unidad familiar la integrada por el interesado, el cónyuge, los hijos menores de 26 años, los menores acogidos y las personas con una discapacidad de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia mediante el correspondiente certificado.

- Existencia de responsabilidades familiares, entendiéndose por tales tener a su cargo al cónyuge, los hijos menores de 26 años, los menores acogidos, los no nacidos y las personas con una discapacidad de al menos el 33%, siempre que se acredite la convivencia mediante el correspondiente certificado: 10 puntos por cada familiar a cargo, con el límite de 30 puntos.

En el caso de hijos con una discapacidad de al menos el 33%, la puntuación se incrementará en 5 puntos; en caso de discapacidad superior al 50%, la puntuación se incrementará en 10 puntos.

Se entenderán a cargo cuando no perciban ingresos de cualquier naturaleza que superen el salario mínimo interprofesional, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. En el caso de progenitores no custodios, se considerará que está a su cargo si se certifica la obligación del pago de alimentos con sentencia firme o convenio regulador.

- Candidato con discapacidad igual o superior al 33%: 3 puntos; si la discapacidad es superior al 50%: 5 puntos. En todo caso, la discapacidad deberá ser compatible con el puesto de trabajo.

- Por aplicación de discriminación positiva a favor de las mujeres: 3 puntos; en el caso de mujeres víctimas de la violencia de género o doméstica, acreditada mediante resoluciones judiciales o informe de los servicios sociales públicos: 10 puntos.

- Adecuación del candidato al puesto de trabajo ofertado para el desarrollo del proyecto: hasta 15 puntos.

- Condición de parado de larga duración: 10 puntos, entendiéndose por parado de larga duración estar inscrito como desempleado un periodo ininterrumpido de 365 días.

2. No podrá seleccionarse a más de un miembro de la unidad familiar, salvo que no existieran otros candidatos para poder realizar el proyecto subvencionado.

Sexto. Selección final.

1. La Comisión de Baremación levantará acta del proceso de selección efectuado, que deberá contener: la relación de los miembros de la comisión; la puntuación obtenida en cada uno de los apartados del baremo por los candidatos; las personas finalmente seleccionadas y las que se mantengan como suplentes; y, en su caso, las incidencias que se hayan producido en el proceso.

2. La corporación local beneficiaria contratará a las personas desempleadas inscritas en los Centros Servef de Empleo que obtengan mayor puntuación de acuerdo con lo previsto en esta resolución. En caso de empate, se seleccionará al candidato que acredite mayor periodo de permanencia como demandante de empleo; si el empate continúa, tendrá preferencia el candidato de mayor edad.

ANEXO II

AJUNTAMENT/AYUNTAMIENTO					CIF				
CODI COMPTE COTITZACIÓ / CÓDIGO CUENTA COTIZACIÓN					CNAE				
RELACIÓ DE TREBALLADORS LA CONTRACTACIÓ DELS QUALS HA SIGUT OBJECTE DE SUBVENCIÓ EN EL PEC 2014.									
RELACIÓN DE TRABAJADORES CUYA CONTRATACIÓN HA SIDO OBJETO DE SUBVENCIÓN EN EL PEC 2014.									
NOM I COGNOMS / NOMBRE Y APELLIDOS	DATA NAIXIMENT FECHA DE NACIMIENTO	SEXE SEXO	DNI / NIF	DATA INSCRIPCIÓ FECHA INSCRIPCIÓN SERVEF	DATA ALTA FECHA ALTA SEG. SOCIAL	DATA BAIXA SEG. SOCIAL (SIES EL CAS) (EN SU CASO)	MODALITAT CONTRACTUAL MODALIDAD CONTRACTUAL	JORNADA LABORAL (1)	DURACIÓ CONTRACTE DURACIÓN CONTRATO

(1) Núm. hores setmanals / Núm. horas semanales

ANEXO III
**PLAN DE EMPLEO CONJUNTO DISTRIBUCIÓN FONDOS SERVEF,
 DIPUTACIÓN DE VALENCIA Y AYUNTAMIENTOS**

Municipio	Total demandantes desempleados febrero 2014	Importe Diputación + Generalitat	Ayuntamiento	Total
46-001 ADEMUZ	110	1.800,00	900,00	2.700,00
46-002 ADOR	150	4.551,00	2.275,50	6.826,50
46-003 ATZENETA D'ALBAIDA	118	3.964,12	1.982,06	5.946,18
46-004 AGULLENT	293	7.173,62	3.586,81	10.760,43
46-005 ALAQUAS	4.372	81.982,48	40.991,24	122.973,72
46-006 ALBAIDA	659	13.886,06	6.943,03	20.829,09
46-007 ALBAL	2.087	40.075,58	20.037,79	60.113,37
46-008 ALBALAT DE LA RIBERA	396	9.062,64	4.531,32	13.593,96
46-009 ALBALAT DELS SORELLS	387	8.897,58	4.448,79	13.346,37
46-010 ALBALAT DELS TARONGERS	90	1.800,00	900,00	2.700,00
46-011 ALBERIC	1.079	21.588,86	10.794,43	32.383,29
46-012 ALBORACHE	143	4.422,62	2.211,31	6.633,93
46-013 ALBORAYA	1.917	36.957,78	18.478,89	55.436,67
46-014 ALBUIXECH	366	8.512,44	4.256,22	12.768,66
46-015 ALCASSER	1.021	20.525,14	10.262,57	30.787,71
46-016 ALCANTERA DE XUQUER	113	3.872,42	1.936,21	5.808,63
46-017 ALZIRA	5.247	98.029,98	49.014,99	147.044,97
46-018 ALCUBLAS	41	1.800,00	900,00	2.700,00
46-019 ALCUDIA, L'	1.043	20.928,62	10.464,31	31.392,93
46-020 ALCUDIA DE CRESPIANS, L'	720	15.004,80	7.502,40	22.507,20
46-021 ALDAIA	4.429	83.027,86	41.513,93	124.541,79
46-022 ALFAFAR	3.165	59.846,10	29.923,05	89.769,15
46-023 ALFAUIR	35	1.800,00	900,00	2.700,00
46-024 ALFARA DE LA BARONIA	39	1.800,00	900,00	2.700,00
46-025 ALFARA DEL PATRIARCA	349	8.200,66	4.100,33	12.300,99
46-026 ALFARP	107	1.800,00	900,00	2.700,00
46-027 ALFARRASI	104	1.800,00	900,00	2.700,00
46-028 ALGAR DE PALANCIA	38	1.800,00	900,00	2.700,00
46-029 ALGEMESI	3.120	59.020,80	29.510,40	88.531,20
46-030 ALGIMIA DE ALFARA	55	1.800,00	900,00	2.700,00
46-031 ALGINET	1.510	29.493,40	14.746,70	44.240,10
46-032 ALMASSERA	767	15.866,78	7.933,39	23.800,17
46-033 ALMISERA	24	1.800,00	900,00	2.700,00
46-034 ALMOINES	261	6.586,74	3.293,37	9.880,11
46-035 ALMUSSAFES	708	14.784,72	7.392,36	22.177,08

46-036 ALPUENTE	30	1.800,00	900,00	2.700,00
46-037 ALQUERIA DE LA COMTESSA(L')	141	4.385,94	2.192,97	6.578,91
46-038 ANDILLA	25	1.800,00	900,00	2.700,00
46-039 ANNA	279	6.916,86	3.458,43	10.375,29
46-040 ANTELLA	105	1.800,00	900,00	2.700,00
46-041 ARAS DE LOS OLMOS	14	1.800,00	900,00	2.700,00
46-042 AIELO DE MALFERIT	387	8.897,58	4.448,79	13.346,37
46-043 AIELO DE RUGAT	9	1.800,00	900,00	2.700,00
46-044 AYORA	631	13.372,54	6.686,27	20.058,81
46-045 BARXETA	126	4.110,84	2.055,42	6.166,26
46-046 BARX	97	1.800,00	900,00	2.700,00
46-047 BELGIDA	56	1.800,00	900,00	2.700,00
46-048 BELLREGUARD	432	9.722,88	4.861,44	14.584,32
46-049 BELLUS	34	1.800,00	900,00	2.700,00
46-050 BENAGEBER	6	1.800,00	900,00	2.700,00
46-051 BENAGUASIL	1.253	24.780,02	12.390,01	37.170,03
46-052 BENAVIDES	31	1.800,00	900,00	2.700,00
46-053 BENEIXIDA	52	1.800,00	900,00	2.700,00
46-054 BENETUSSER	1.990	38.296,60	19.148,30	57.444,90
46-055 BENIARJO	175	5.009,50	2.504,75	7.514,25
46-056 BENIATJAR	23	1.800,00	900,00	2.700,00
46-057 BENICOLET	28	1.800,00	900,00	2.700,00
46-058 BENIFAIRO DE LES VALLS	184	5.174,56	2.587,28	7.761,84
46-059 BENIFAIRO DE LA VALLDIGNA	107	1.800,00	900,00	2.700,00
46-060 BENIFAIO	1.056	21.167,04	10.583,52	31.750,56
46-061 BENIFLA	55	1.800,00	900,00	2.700,00
46-062 BENIGANIM	633	13.409,22	6.704,61	20.113,83
46-063 BENIMODO	208	5.614,72	2.807,36	8.422,08
46-064 BENIMUSLEM	76	1.800,00	900,00	2.700,00
46-065 BENIPARRELL	252	6.421,68	3.210,84	9.632,52
46-066 BENIRREDRA	145	4.459,30	2.229,65	6.688,95
46-067 BENISANO	267	6.696,78	3.348,39	10.045,17
46-068 BENISSODA	49	1.800,00	900,00	2.700,00
46-069 BENISUERA	21	1.800,00	900,00	2.700,00
46-070 BETERA	1.978	38.076,52	19.038,26	57.114,78
46-071 BICORP	51	1.800,00	900,00	2.700,00
46-072 BOCAIRENT	499	10.951,66	5.475,83	16.427,49
46-073 BOLBAITE	179	5.082,86	2.541,43	7.624,29
46-074 BONREPOS I MIRAMBELL	403	9.191,02	4.595,51	13.786,53
46-075 BUFALI	17	1.800,00	900,00	2.700,00
46-076 BUGARRA	31	1.800,00	900,00	2.700,00
46-077 BUÑOL	1.070	21.423,80	10.711,90	32.135,70
46-078 BURJASSOT	5.095	95.242,30	47.621,15	142.863,45
46-079 CALLES	55	1.800,00	900,00	2.700,00

46-080 CAMPORROBLES	90	1.800,00	900,00	2.700,00
46-081 CANALS	1.942	37.416,28	18.708,14	56.124,42
46-082 CANET D'EN BERENGUER	469	10.401,46	5.200,73	15.602,19
46-083 CARCAIXENT	2.441	46.567,94	23.283,97	69.851,91
46-084 CARCER	151	4.569,34	2.284,67	6.854,01
46-085 CARLET	1.635	31.785,90	15.892,95	47.678,85
46-086 CARRICOLA	5	1.800,00	900,00	2.700,00
46-087 CASAS ALTAS	14	1.800,00	900,00	2.700,00
46-088 CASAS BAJAS	20	1.800,00	900,00	2.700,00
46-089 CASINOS	318	7.632,12	3.816,06	11.448,18
46-090 CASTELLO DE RUGAT	206	5.578,04	2.789,02	8.367,06
46-091 CASTELLONET DE LA CONQUESTA	2	1.800,00	900,00	2.700,00
46-092 CASTIELFABIB	31	1.800,00	900,00	2.700,00
46-093 CATADAU	283	6.990,22	3.495,11	10.485,33
46-094 CATARROJA	3.454	65.146,36	32.573,18	97.719,54
46-095 CAUDETE DE LAS FUENTES	44	1.800,00	900,00	2.700,00
46-096 CERDA	74	1.800,00	900,00	2.700,00
46-097 COFRENTES	59	1.800,00	900,00	2.700,00
46-098 CORBERA	317	7.613,78	3.806,89	11.420,67
46-099 CORTES DE PALLAS	61	1.800,00	900,00	2.700,00
46-100 COTES	39	1.800,00	900,00	2.700,00
46-101 QUART DE LES VALLS	75	1.800,00	900,00	2.700,00
46-102 QUART DE POBLET	3.488	65.769,92	32.884,96	98.654,88
46-103 QUARTELL	110	1.800,00	900,00	2.700,00
46-104 QUATRETONDA	110	1.800,00	900,00	2.700,00
46-105 CULLERA	2.506	47.760,04	23.880,02	71.640,06
46-106 CHELVA	202	5.504,68	2.752,34	8.257,02
46-107 CHELLA	339	8.017,26	4.008,63	12.025,89
46-108 CHERA	53	1.800,00	900,00	2.700,00
46-109 CHESTE	743	15.426,62	7.713,31	23.139,93
46-110 XIRIVELLA	3.871	72.794,14	36.397,07	109.191,21
46-111 CHIVA	1.693	32.849,62	16.424,81	49.274,43
46-112 CHULILLA	51	1.800,00	900,00	2.700,00
46-113 DAIMUS	294	7.191,96	3.595,98	10.787,94
46-114 DOMEÑO	81	1.800,00	900,00	2.700,00
46-115 DOS AGUAS	53	1.800,00	900,00	2.700,00
46-116 ELIANA, L'	1.331	26.210,54	13.105,27	39.315,81
46-117 EMPERADOR	63	1.800,00	900,00	2.700,00
46-118 ENGUERA	550	11.887,00	5.943,50	17.830,50
46-119 ENOVA, L'	91	1.800,00	900,00	2.700,00
46-120 ESTIVELLA	115	3.909,10	1.954,55	5.863,65
46-121 ESTUBENY	6	1.800,00	900,00	2.700,00
46-122 FAURA	296	7.228,64	3.614,32	10.842,96
46-123 FAVARA	278	6.898,52	3.449,26	10.347,78

46-124 FONTANARS DELS ALFORINS	91	1.800,00	900,00	2.700,00
46-125 FORTALENY	123	4.055,82	2.027,91	6.083,73
46-126 FOIOS	702	14.674,68	7.337,34	22.012,02
46-127 FONT D'EN CARROS, LA	407	9.264,38	4.632,19	13.896,57
46-128 FONT DE LA FIGUERA, LA	223	5.889,82	2.944,91	8.834,73
46-129 FUENTERROBLES	52	1.800,00	900,00	2.700,00
46-130 GAVARDA	100	1.800,00	900,00	2.700,00
46-131 GANDIA	9.675	179.239,50	89.619,75	268.859,25
46-132 GENOVES	331	7.870,54	3.935,27	11.805,81
46-133 GESTALGAR	55	1.800,00	900,00	2.700,00
46-134 GILET	329	7.833,86	3.916,93	11.750,79
46-135 GODELLA	898	18.269,32	9.134,66	27.403,98
46-136 GODELLETA	292	7.155,28	3.577,64	10.732,92
46-137 GRANJA DE LA COSTERA, LA	23	1.800,00	900,00	2.700,00
46-138 GUADASEQUIES	47	1.800,00	900,00	2.700,00
46-139 GUADASSUAR	461	10.254,74	5.127,37	15.382,11
46-140 GUARDAMAR DE LA SAFOR	44	1.800,00	900,00	2.700,00
46-141 HIGUERUELAS	27	1.800,00	900,00	2.700,00
46-142 JALANCE	80	1.800,00	900,00	2.700,00
46-143 XERACO	392	8.989,28	4.494,64	13.483,92
46-144 JARAFUEL	90	1.800,00	900,00	2.700,00
46-145 XATIVA	3.558	67.053,72	33.526,86	100.580,58
46-146 XERESA	126	4.110,84	2.055,42	6.166,26
46-147 LLIRIA	3.060	57.920,40	28.960,20	86.880,60
46-148 LORIGUILLA	200	5.468,00	2.734,00	8.202,00
46-149 LOSA DEL OBISPO	54	1.800,00	900,00	2.700,00
46-150 LLUTXENT	202	5.504,68	2.752,34	8.257,02
46-151 LLOCNOU D'EN FENOLLET	90	1.800,00	900,00	2.700,00
46-152 LLOCNOU DE LA CORONA	20	1.800,00	900,00	2.700,00
46-153 LLOCNOU DE SANT JERONI	55	1.800,00	900,00	2.700,00
46-154 LLANERA DE RANES	139	4.349,26	2.174,63	6.523,89
46-155 LLAURI	145	4.459,30	2.229,65	6.688,95
46-156 LLOMBAI	272	6.788,48	3.394,24	10.182,72
46-157 LLOSA DE RANES (LA)	346	8.145,64	4.072,82	12.218,46
46-158 MACASTRE	170	4.917,80	2.458,90	7.376,70
46-159 MANISES	4.226	79.304,84	39.652,42	118.957,26
46-160 MANUEL	213	5.706,42	2.853,21	8.559,63
46-161 MARINES	210	5.651,40	2.825,70	8.477,10
46-162 MASALAVES	183	5.156,22	2.578,11	7.734,33
46-163 MASSALFASSAR	213	5.706,42	2.853,21	8.559,63
46-164 MASSAMAGRELL	1.910	36.829,40	18.414,70	55.244,10
46-165 MASSANASSA	1.163	23.129,42	11.564,71	34.694,13
46-166 MELIANA	1.124	22.414,16	11.207,08	33.621,24
46-167 MILLARES	68	1.800,00	900,00	2.700,00

46-168 MIRAMAR	255	6.476,70	3.238,35	9.715,05
46-169 MISLATA	5.490	102.486,60	51.243,30	153.729,90
46-170 MOGENTE/MOIXENT	530	11.520,20	5.760,10	17.280,30
46-171 MONCADA	2.532	48.236,88	24.118,44	72.355,32
46-172 MONTSERRAT	758	15.701,72	7.850,86	23.552,58
46-173 MONTAVERNER	189	5.266,26	2.633,13	7.899,39
46-174 MONTESA	122	4.037,48	2.018,74	6.056,22
46-175 MONTICHELVO	38	1.800,00	900,00	2.700,00
46-176 MONTROY	351	8.237,34	4.118,67	12.356,01
46-177 MUSEROS	697	14.582,98	7.291,49	21.874,47
46-178 NAQUERA	564	12.143,76	6.071,88	18.215,64
46-179 NAVARRES	282	6.971,88	3.485,94	10.457,82
46-180 NOVELE/NOVETLE	90	1.800,00	900,00	2.700,00
46-181 OLIVA	2.731	51.886,54	25.943,27	77.829,81
46-182 OLOCAU	163	4.789,42	2.394,71	7.184,13
46-183 OLLERIA, L'	1.013	20.378,42	10.189,21	30.567,63
46-184 ONTINYENT	4.603	86.219,02	43.109,51	129.328,53
46-185 OTOS	36	1.800,00	900,00	2.700,00
46-186 PAIPORTA	3.308	62.468,72	31.234,36	93.703,08
46-187 PALMA DE GANDIA	133	4.239,22	2.119,61	6.358,83
46-188 PALMERA	98	1.800,00	900,00	2.700,00
46-189 PALOMAR (EL)	71	1.800,00	900,00	2.700,00
46-190 PATERNA	8.209	152.353,06	76.176,53	228.529,59
46-191 PEDRALBA	260	6.568,40	3.284,20	9.852,60
46-192 PETRES	114	3.890,76	1.945,38	5.836,14
46-193 PICANYA	1.085	21.698,90	10.849,45	32.548,35
46-194 PICASSENT	2.256	43.175,04	21.587,52	64.762,56
46-195 PILES	241	6.219,94	3.109,97	9.329,91
46-196 PINET	16	1.800,00	900,00	2.700,00
46-197 POLINYA DE XUQUER	263	6.623,42	3.311,71	9.935,13
46-198 POTRIES	80	1.800,00	900,00	2.700,00
46-199 POBLA DE FARNALS, LA	757	15.683,38	7.841,69	23.525,07
46-200 POBLA DEL DUC, LA	152	4.587,68	2.293,84	6.881,52
46-201 PUEBLA DE SAN MIGUEL	1	1.800,00	900,00	2.700,00
46-202 POBLA DE VALLBONA, LA	2.465	47.008,10	23.504,05	70.512,15
46-203 POBLA LLARGA, LA	404	9.209,36	4.604,68	13.814,04
46-204 PUIG	863	17.627,42	8.813,71	26.441,13
46-205 PUÇOL	1.782	34.481,88	17.240,94	51.722,82
46-206 QUESA	61	1.800,00	900,00	2.700,00
46-207 RAFELBUÑOL/RAFELBUNYOL	902	18.342,68	9.171,34	27.514,02
46-208 RAFELCOFER	144	4.440,96	2.220,48	6.661,44
46-209 RAFELGUARAF	194	5.357,96	2.678,98	8.036,94
46-210 RAFOL DE SALEM	39	1.800,00	900,00	2.700,00
46-211 REAL DE GANDIA	224	5.908,16	2.954,08	8.862,24

46-212 REAL	208	5.614,72	2.807,36	8.422,08
46-213 REQUENA	2.077	39.892,18	19.946,09	59.838,27
46-214 RIBA-ROJA DE TURIA	2.239	42.863,26	21.431,63	64.294,89
46-215 RIOLA	228	5.981,52	2.990,76	8.972,28
46-216 ROCAFORT	435	9.777,90	4.888,95	14.666,85
46-217 ROTGLA I CORBERA	118	3.964,12	1.982,06	5.946,18
46-218 ROTOVA	100	1.800,00	900,00	2.700,00
46-219 RUGAT	11	1.800,00	900,00	2.700,00
46-220 SAGUNTO/SAGUNT	7.418	137.846,12	68.923,06	206.769,18
46-221 SALEM	47	1.800,00	900,00	2.700,00
46-222 SANT JOANET	44	1.800,00	900,00	2.700,00
46-223 SEDAVI	1.333	26.247,22	13.123,61	39.370,83
46-224 SEGART	13	1.800,00	900,00	2.700,00
46-225 SELLENT	45	1.800,00	900,00	2.700,00
46-226 SEMPERE	2	1.800,00	900,00	2.700,00
46-227 SENYERA	103	1.800,00	900,00	2.700,00
46-228 SERRA	294	7.191,96	3.595,98	10.787,94
46-229 SIETE AGUAS	117	3.945,78	1.972,89	5.918,67
46-230 SILLA	2.478	47.246,52	23.623,26	70.869,78
46-231 SIMAT DE LA VALLDIGNA	249	6.366,66	3.183,33	9.549,99
46-232 SINARCAS	80	1.800,00	900,00	2.700,00
46-233 SOLLANA	422	9.539,48	4.769,74	14.309,22
46-234 SOT DE CHERA	20	1.800,00	900,00	2.700,00
46-235 SUECA	3.219	60.836,46	30.418,23	91.254,69
46-236 SUMACARCER	115	3.909,10	1.954,55	5.863,65
46-237 TAVERNES BLANQUES	1.215	24.083,10	12.041,55	36.124,65
46-238 TAVERNES DE LA VALLDIGNA	1.842	35.582,28	17.791,14	53.373,42
46-239 TERESA DE COFRENTES	54	1.800,00	900,00	2.700,00
46-240 TERRATEIG	16	1.800,00	900,00	2.700,00
46-241 TITAGUAS	42	1.800,00	900,00	2.700,00
46-242 TORREBAJA	17	1.800,00	900,00	2.700,00
46-243 TORRELLA	25	1.800,00	900,00	2.700,00
46-244 TORRENT	11.045	204.365,30	102.182,65	306.547,95
46-245 TORRES TORRES	40	1.800,00	900,00	2.700,00
46-246 TOUS	124	4.074,16	2.037,08	6.111,24
46-247 TUEJAR	79	1.800,00	900,00	2.700,00
46-248 TURIS	557	12.015,38	6.007,69	18.023,07
46-249 UTIEL	1.026	20.616,84	10.308,42	30.925,26
46-250 VALENCIA	78.737	400.000,00	200.000,00	600.000,00
46-251 VALLADA	383	8.824,22	4.412,11	13.236,33
46-252 VALLANCA	7	1.800,00	900,00	2.700,00
46-253 VALLES	15	1.800,00	900,00	2.700,00
46-254 VENTA DEL MORO	70	1.800,00	900,00	2.700,00
46-255 VILLALONGA	401	9.154,34	4.577,17	13.731,51

46-256 VILAMARXANT	1.074	21.497,16	10.748,58	32.245,74
46-257 VILLANUEVA DE CASTELLON	481	10.621,54	5.310,77	15.932,31
46-258 VILLAR DEL ARZOBISPO	286	7.045,24	3.522,62	10.567,86
46-259 VILLARGORDO DEL CABRIEL	44	1.800,00	900,00	2.700,00
46-260 VINALESA	288	7.081,92	3.540,96	10.622,88
46-261 YATOVA	221	5.853,14	2.926,57	8.779,71
46-262 YESA, LA	5	1.800,00	900,00	2.700,00
46-263 ZARRA	24	1.800,00	900,00	2.700,00
46-902 GATOVA	35	1.800,00	900,00	2.700,00
46-903 SAN ANTONIO DE BENAGEBER	509	11.135,06	5.567,53	16.702,59
46-904 BENICULL DE XÚQUER	121	4.019,14	2.009,57	6.028,71
TOTALES		4.445.542,18	2.222.771,09	6.668.313,27

Lo que se hace público para general conocimiento.

2014/20793